

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 180 JUL 2022

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00300 00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del Código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 375 Ibídem, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que incoa **BLANCA STELLA RAMIREZ RAMIREZ** contra:

Herederos determinados del señor **EPIFANIO RODRIGUEZ ROSAS (q.e.p.d)**

1. GRACIELA RODRIGUEZ NUÑEZ.
2. ROSA RODRIGUEZ NUÑEZ.
3. ÁLVARO RODRIGUEZ NUÑEZ.
4. GUILLERMO RODRIGUEZ NUÑEZ y
5. LUCILA RODRIGUEZ NUÑEZ

Herederos determinados de la señora **MARIA HELENA RODRIGUEZ NUÑEZ (q.e.p.d)** quien en vida era heredera determinada de **EPIFANIO RODRIGUEZ ROSAS (q.e.p.d)**.

1. JIMMY EDUARDO SALCEDO RODRÍGUEZ.
2. MARTHA HELENA SALCEDO RODRÍGUEZ y
3. JEISON ALEXANDER SALCEDO RODRÍGUEZ.

Y los herederos indeterminados **EPIFANIO RODRIGUEZ ROSAS** y **MARIA HELENA RODRIGUEZ NUÑEZ (q.e.p.d)**, más las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de la Litis.

SEGUNDO: Imprimasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C.G del P).

TERCERO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: Emplácese herederos indeterminados **EPIFANIO RODRIGUEZ ROSAS** y **MARIA HELENA RODRIGUEZ NUÑEZ (q.e.p.d)** y, las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

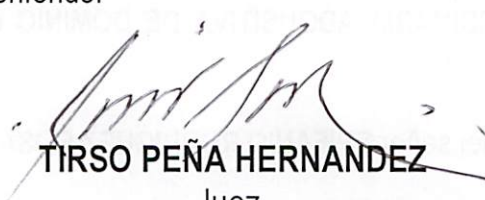
QUINTO: Por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10° del decreto legislativo 806 de 2020, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S - 40222355**, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, precisando que la demanda está dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del cujus titular del derecho real de dominio (*ver folio 183*).

SEPTIMO: Por Secretaría, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, **Alcaldía Mayor de Bogotá**, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **DORA ESPERANZA JARAMILLO CUBILLOS** como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

